



RESOLUCIÓN CSDEyVE N° 003

Viedma, 05 MAR 2021

VISTO, el Expediente N° 683/2018 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, la Resolución CSDEyVE N° 021/2018, la Resolución UNRN N° 016/2008 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución CSDEyVE N° 021/2018 aprueba el Sistema Institucional de Educación a Distancia de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO que establece las pautas para que en el ámbito de las carreras de educación a distancia se diseñen procedimientos académicos y administrativos de las instancias de evaluación de los aprendizajes.

Que esa norma insta que las evaluaciones de aprendizajes de estudiantes responden al Régimen de Estudios de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, Resolución Rectoral N° 016/2008, y que las evaluaciones podrán ser presenciales o no presenciales debiendo ajustarse en todos los casos a lo previsto en los programas pertinentes.

Que mediante la Disposición SDEyVE N° 011/2019 se aprueba la norma de aplicación para la gestión de evaluaciones finales de carreras a distancia a través de los Entornos Virtuales de Enseñanza-Aprendizaje (cuestionario/tarea) y establece disposiciones transitorias para aquellas asignaturas que continúen utilizando el esquema tradicional (papel). Para ambos formatos de evaluación, se establece la coincidencia en días y horas determinados, de los/las estudiantes, en lugares predefinidos por la Universidad, estableciéndose el carácter presencial y escrito de los mismos.

Que ante la emergencia sanitaria declarada por la Organización Mundial de la Salud por el brote de COVID-19 como pandemia, el Gobierno Nacional, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-297-APN-PTE, dispone el aislamiento social, preventivo y obligatorio. Ante esta situación, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO suspende, a través de la Resolución Rectoral N° 145/2020 y sus normas



complementarias, las actividades presenciales, incluidas las evaluaciones parciales y finales.

Que mediante la Disposición SDEyVE N° 008/2020 se autoriza la evaluación mediante el empleo de las tecnologías de la información y la comunicación para los exámenes finales de las carreras presenciales de manera transitoria y se exime del cumplimiento del requisito de presencialidad establecido por la Disposición SDEyVE N° 011/2019 para el caso de los exámenes finales de carreras a distancia, hasta tanto se mantenga la suspensión de las actividades académicas presenciales determinadas por la Resolución Rectoral N° 145/2020 y sus normas complementarias.

Que la citada Disposición SDEyVE N° 008/2020 autoriza la gestión electrónica de las actas de examen de carreras presenciales y a distancia y aprueba el compendio de pautas básicas para la evaluación a través de los campus virtual y bimodal.

Que las medidas tomadas en el marco de la pandemia mostraron la factibilidad de los procedimientos académicos y administrativos de la evaluación y acreditación de los aprendizajes en las carreras de educación a distancia vigentes y garantizaron las condiciones de seguridad y confiabilidad de los exámenes sin requerir de la presencialidad de los/las estudiantes en lugares preestablecidos y sin circunscribir la modalidad de evaluación a la instancia escrita (formato papel).

Que se evalúa que los procedimientos académicos previstos por la Disposición facilitaron la elección, por parte de los equipos docentes, de la modalidad de examen (escrito u oral) que mejor se adecuara a las características pedagógicas y disciplinares de sus asignaturas, según lo prevé el Reglamento de Estudios.

Que incluir la modalidad de exámenes finales no presenciales en las carreras a distancia abre la oportunidad para que estudiantes de diferentes puntos del país puedan elegir realizar sus estudios en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Que también permite, específicamente en las carreras con opción pedagógica a distancia, aumentar la cantidad de estudiantes que rinden sus exámenes finales, producto, entre diversos motivos, de la mayor facilidad para organizarse académica y laboralmente y de la eliminación de gastos y dificultades inherentes a los traslados, cuando las sedes de los exámenes se hallan alejadas de sus lugares de residencia.

Que asimismo, dicha modalidad de exámenes finales no presenciales favorece la internacionalización de las carreras con opción pedagógica a distancia, al permitir extender la inscripción de estudiantes extranjeros.

Que por las razones expuestas es necesario aprobar un reglamento de evaluaciones finales de carreras a distancia mediadas por el empleo de las tecnologías de la información y la comunicación disponibles, a través del campus virtual, eximiendo del requisito de presencialidad.

Que en la sesión realizada el día 1 de marzo de 2021 por el Consejo Superior de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, en los términos del Artículo 13° del Estatuto Universitario, se ha tratado el tema en el Punto 6 del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad de las/os consejeras/os presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 25° del Estatuto Universitario

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y VIDA ESTUDIANTIL
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

RESUELVE:

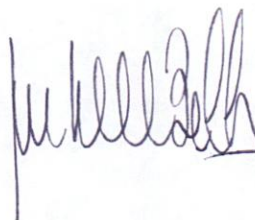
ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento de Evaluaciones Finales de Carreras de Modalidad a Distancia, que como ANEXO I forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Encomendar a la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil el diseño, instrumentación y seguimiento del procedimiento administrativo para el desarrollo de las evaluaciones finales de carreras a distancia.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar y archivar.



Firmado digitalmente por
BEZIC Carlos Ruben
Motivo: Secretario de
Docencia, Extensión y
Vida Estudiantil
Fecha: 2021.03.05
12:14:22 -03'00'



Firmado digitalmente por
DEL BELLO Juan Carlos
Motivo: RECTOR-
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE RÍO NEGRO
Fecha: 2021.03.05
14:44:48 -03'00'



ANEXO I - RESOLUCIÓN CSDEyVE N° 003

Reglamento de Evaluaciones Finales de Carreras de Modalidad a Distancia

ARTÍCULO 1°.- Alcance

La presente normativa se extiende a todas las carreras de pregrado, grado y posgrado de modalidad a distancia de la Universidad Nacional de Río Negro. Los lineamientos establecidos en la presente norma garantizan las condiciones de seguridad y confiabilidad del proceso de evaluaciones finales.

ARTÍCULO 2°.- De la modalidad de los exámenes finales

Los exámenes finales de las asignaturas de carreras a distancia se realizarán mediante el empleo de las tecnologías de la información y la comunicación a través del uso de aulas virtuales. El campus virtual de la UNRN será el único medio tecnológico reconocido para la sustanciación de las evaluaciones finales de carreras con opción pedagógica a distancia. Para el caso de evaluaciones finales orales se deberán utilizar sistemas de videoconferencias, priorizando el uso de software integrado al campus virtual. Los/Las estudiantes y los/las docentes a cargo o tribunal examinador podrán realizar los exámenes finales desde su lugar de residencia y para ello será requisito indispensable que cuenten con el equipamiento necesario y conectividad.

ARTÍCULO 3°.- De la metodología para instrumentar las evaluaciones finales

Para las evaluaciones finales a distancia podrá recurrirse a instancias orales o escritas, según se prevé en el Reglamento de Estudios de la Universidad. Cada docente a cargo de la materia o tribunal examinador definirá la metodología pedagógica para instrumentar las evaluaciones finales. Los exámenes finales se desarrollan en forma sincrónica, es decir, estudiantes y docentes estarán en el mismo momento, correspondiente al día y horario establecidos para el turno y llamado de la asignatura a la que el/la estudiante se inscribió.

ARTÍCULO 4°.- De la verificación de la identidad

Cuando los exámenes sean escritos o mediante la presentación de trabajos escritos finales, la evaluación podrá estar a cargo del presidente del tribunal y en este caso será válida para la Universidad la identificación del usuario en el campus virtual a través de



usuario y clave. El/La docente podrá utilizar instancias adicionales como sesiones por videoconferencia para que los inscriptos presenten el documento de identidad o incluir dentro del instrumento a presentar por el/la estudiante, una foto o imagen escaneada de su documento de identidad. Cuando los exámenes finales sean pruebas orales, la evaluación deberá estar a cargo de tribunales examinadores. En estos casos, se deberán utilizar sistemas de conferencia web a través del campus virtual. Previo al comienzo de la evaluación, el tribunal examinador validará la identidad de los/las estudiantes a partir de la solicitud del documento de identidad. En caso de que se instrumenten sistemas de verificación de identidad remotos, se faculta a la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de Rectorado a instrumentar dicha modalidad.

ARTÍCULO 5°.- De las instancias de comunicación docente-estudiante

Los equipos docentes deberán informar a los/las estudiantes sobre las herramientas digitales que se emplearán en las instancias de evaluación. Cualquiera fuera la metodología de evaluación a instrumentar, deben indicarse los medios de comunicación sincrónicos entre docente-estudiante en caso de presentar dudas sobre el examen. A tal fin, los/las docentes podrán emplear el aula virtual específica para el final de su asignatura u otro medio que consideren pertinente para indicar los canales de comunicación.

ARTÍCULO 6°.- De las condiciones tecnológicas

Para la implementación de las mesas de examen final no presenciales (virtuales), docentes y estudiantes deberán contar con los recursos tecnológicos necesarios que permitan facilitar el normal desarrollo de la evaluación. Específicamente se deberá disponer de conexión a internet y del equipamiento adecuado para acceder al aula virtual y a plataformas de videoconferencias con audio y vídeo. La Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de Sede dispondrá de espacios físicos en la Sede para que, en contingencia, se utilicen para desarrollar las evaluaciones. Estos espacios podrán ser utilizados tanto por estudiantes como por docentes o incluso



ambos si se dieran las condiciones de ubicación de estudiantes y docentes en la misma localidad.

ARTÍCULO 7°.- De las contingencias durante el examen final

En el caso de que se presenten inconvenientes asociados a la conectividad o interrupciones involuntarias de la conexión de los/las estudiantes, deberá considerarse la extensión en el tiempo y la frecuencia de las mismas. Respecto de su duración, el/la docente a cargo de la materia o tribunal examinador definirá la tolerancia no debiendo superar los 30 minutos para su reconexión. Se debe prever un canal de comunicación alternativo con el/la estudiante para mantenerse en contacto en caso de una falla del sistema con el fin de conciliar las medidas superadoras y/o continuar la evaluación por otros medios. Respecto a la frecuencia, si los inconvenientes fueran persistentes o se produjeran más de dos (2) desperfectos durante el examen, las/los docentes a cargo de la mesa examinadora podrán optar por:

- Discontinuar el examen debiendo el/la estudiante inscribirse para su evaluación en una mesa posterior por no contar con los elementos suficientes como para asignarle al/a la estudiante una calificación final.
- Dar por finalizada la evaluación y asignarle una calificación final al/a la estudiante por considerar que, pese a la interrupción de la conexión o los desperfectos asociados a la conectividad, cuentan con elementos suficientes como para calificar su rendimiento y conocimiento de la asignatura.
- Instrumentar o continuar el examen en el espacio de contingencia que provea la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de cada Sede.
- Pautar y reprogramar, dentro de las 72 horas hábiles subsiguientes, la continuación de la evaluación interrumpida, por considerar que existen argumentos como para reconocerle parcialmente la acreditación de ciertos saberes al/a la estudiante afectada pero que, a pesar de ello, se requieren elementos adicionales para dar por concluida su evaluación.

Cada docente a cargo o tribunal examinador resolverá sobre este punto y, en caso de considerarlo necesario, consultará con la Dirección de Carrera/Escuela.



ARTÍCULO 8°.- De los estudiantes

- Deberán procurar que, en la medida de sus posibilidades y a fin de favorecer su desempeño y conectividad, el lugar elegido para rendir la evaluación sincrónica esté relativamente aislado de ruidos que pudieran perjudicar la buena comunicación, que permita una visibilidad adecuada por parte del equipo docente, y que a su vez cuente con buena conexión a internet para evitar cortes o interrupciones involuntarias.
- Antes de iniciar el examen deberán acreditar identidad conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- Durante el examen deberán, en todo momento, permanecer con cámara y micrófono encendido, salvo que el/la docente a cargo de la evaluación o tribunal examinador indiquen lo contrario.
- Deberá procurarse mantener el espacio libre de objetos, papeles o dispositivos que no sean aceptados por los/las docentes, así como evitar la intervención de personas ajenas a la evaluación.
- Deberán respetar las condiciones establecidas por el/la docente a cargo o tribunal examinador para el desarrollo de la evaluación en cuanto a la existencia de documentación, bibliografía o papelería en el ámbito en el que se realizará el examen.
- Para rendir el examen final, los/las estudiantes deberán encontrarse al día con todas las obligaciones inherentes a su condición de tal, según Reglamento de Estudios.
- En todos los casos, los/las estudiantes deberán comportarse acorde lo manifiesta el Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Río Negro.

ARTÍCULO 9°.- De los/las docentes

- Cada docente a cargo de la materia o tribunal examinador elegirá la metodología a emplear en el proceso de evaluación, conforme criterios de equidad y transparencia, así como las condiciones de seguridad, confiabilidad y validez adecuadas para su normal desenvolvimiento.



- Informará con antelación a los/las inscriptos/as a mesas de examen sobre la metodología, criterios e instrumentos de evaluación.
- Informará con antelación a los/las inscriptos a mesas de examen los medios de comunicación sincrónicos, salvo que por las características del examen la comunicación pueda ser asincrónica, para responder las consultas que puedan realizar los/las estudiantes durante el examen.
- Durante el examen verificará la identidad de los/las estudiantes inscriptos en el Sistema SIU Guaraní.

ARTÍCULO 10°.- Del comportamiento ético en el proceso de evaluación final

Es responsabilidad de los/las estudiantes y de los/las docentes actuar con responsabilidad y objetividad durante cada uno de los procesos de evaluación no presencial (virtual) en los que participe. Las acciones como la copia en un examen escrito, la apropiación de textos e infracción de derechos de autor (plagio y/o ciberplagio), la colaboración de terceros en pruebas orales individuales, el empleo de recursos o materiales no habilitados y la suplantación de identidad, son causales de sanciones según el Reglamento Disciplinar para estudiantes de la Universidad Nacional de Río Negro.

ARTÍCULO 11°.- Del resguardo de las evaluaciones finales

Para el caso de exámenes escritos realizados o entregados en las aulas virtuales, se crearán copias de seguridad de las mismas para su resguardo. Posteriormente, las aulas virtuales en las que se sustanciaron los exámenes, serán deshabilitadas. En el caso de los exámenes orales, será facultad del tribunal examinador la decisión de grabar el acto de evaluación final. Las grabaciones se realizan, fundamentalmente, para atender algún reclamo o consulta que el/la estudiante pudiera hacer o en caso de que el/la docente necesite exhibir lo actuado por una mala conducta de un/una estudiante. De realizarse la grabación, podrán utilizar el aula virtual para su resguardo.

Normas complementarias:



ARTÍCULO 12°.- Las condiciones generales del proceso de evaluaciones responden al Reglamento de Estudios de la Universidad Nacional de Río Negro.

ARTÍCULO 13°.- Serán examinados únicamente los/las estudiantes inscriptos a través del Sistema SIU Guaraní.

ARTÍCULO 14°.- La gestión de las actas de examen de carreras a distancia será acorde los procedimientos que establezca la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil de Rectorado.

ARTÍCULO 15°.- Cada Sede, a través de sus Secretarías de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, resolverán sobre situaciones particulares de la carrera (asignaturas, docentes, y/o estudiantes) que por sus características se requieran contemplar.